

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 760013110007-2021-0010900
AUTO #810**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** que instaura la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, Regional Valle, en defensa del interés del niño MAHB contra **ADIOSTO HURTADO GANTIVA**.

2. De la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada, por el termino de veinte (20), dándoseles copia de la misma y de los anexos a que hubiera lugar, los que deberán ser remitidos por correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

3. **CITAR** al Defensor 7 de Familia para que intervenga en el proceso en defesa de los interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.

4. **NOTIFICAR** personalmente este auto al señor Procurador en Asunto de Familia.

5. **CITAR** a los parientes del niño MAHB señores: Lissethe Galvis, Carlos Ernesto Galvis, y Daniela Méndez Becerra, en calidad de tíos y hermana materna; y Javier Hurtado Gantiva; Adiosto Hurtado y Elsa en calidad de tío y abuelos paternos para ser escuchados en el momento procesal oportuno, en la forma y términos a que se contrae en el artículo 395 inc. 2 del CGP, debiendo ser emplazados los parientes paternos por desconocerse su ubicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ